

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Tras que los señores Alcaldes y Secretarios recaban los números del Boletín que correspondían al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colocándolos ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, administrándose solo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones avanzadas se cobran con abono proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Contaduría provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1909. Los Juzgados municipales, sin otro sueldo, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, en su forma, abstracción, y sin que se hagan algunas modificaciones al servicio público que dinase de los mismos, lo que interesa particularmente el pago adelantado de veinte céntimos de gaceta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1909, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en los números citados se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 19 de Septiembre de 1911.)

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

En virtud de lo acordado por la Comisión provincial, se señala el día 30 del corriente, á las once, y en el palacio de la Diputación provincial, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación que se han de ejecutar en la Cárcel y Correccional de León, bajo el tipo de 1.616,52 pesetas, de conformidad al pliego de condiciones que estará de manifiesto al público en la Secretaría de dicha Corporación, hasta el acto de la subasta y al Real decreto de 24 de Enero de 1905.

León 18 de Septiembre de 1911.— El Vicepresidente, *Isaac Balbuena*. El Secretario, *Vicente Prieto*.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Balbino Prieto González, vecino de Bemibre, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 6 del mes de Septiembre, á las nueve y treinta, una solicitud de registro

pidiendo 4 pertenencias para la mina de hulla llamada *Buena Fe*, sita en término de Novales, Ayuntamiento de Alvares, paraje Novales. Hace la designación de las citadas 4 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la 4.ª estaca del registro «Bienvenida», y desde él se medirán en dirección S. 200 metros, colocando la 1.ª estaca; en dirección E. 200 metros, la 2.ª; en dirección N. 200 metros, la 3.ª, y en dirección O. la 4.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.022. León 12 de Septiembre de 1911.— *J. Revilla*.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

Por Real orden-circular del Ministerio de la Guerra fecha 20 del mes anterior, se concede un plazo que finalizará el 31 de Diciembre del presente año, para la admisión de reclamaciones que los licenciados del Ejército formaren en solicitud de abono de haberes, premios, plusas ó devengos personales de cualquier otra clase, procedentes de las últimas campañas de Ultramar, quedando sin curso las instancias que pasada esta fecha se promuevan. Recordando, al propio tiempo, se halla prohibida la apertura de nuevos expedientes y la admisión de instancias para cualquier otra clase de recla-

maciones que no sean las antes enumeradas.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio, para la mayor publicidad posible.

León 9 de Septiembre de 1911.— El General Gobernador, *Alfredo Casellas*.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en telegrama fecha de ayer, interesa de esta Delegación que se dé la mayor publicidad posible á la noticia de que el plazo para redimirse del servicio militar, termina en fin del corriente mes.

Lo que en debido cumplimiento se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

León 16 de Septiembre de 1911. El Delegado de Hacienda, *Juan Ignacio Morales*.

Anuncio de subasta

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Sección facultativa de Montes = 7.ª REGIÓN =

A las once del día 12 del próximo mes de Octubre, se celebrará en la Delegación de Hacienda de la provincia y en la casa consistorial del Ayuntamiento de Congosto, la subasta doble y simultánea, durante un período de veinticinco años, de 250 metros cúbicos anuales de pizarra, procedentes del monte «Turcia y otros», del pueblo de Congosto, bajo el tipo de tasación, y con arreglo á los pliegos de condiciones que se insertan en el Boletín Oficial de esta provincia.

A las doce del día 12 del próximo mes de Octubre, se celebrará en la Delegación de Hacienda de la provincia y en la casa consistorial del Ayuntamiento de Cabillos, la subasta doble y simultánea, durante un

período de veinticinco años, de 250 metros cúbicos anuales de pizarra, procedentes del monte «Meno y otros», del pueblo de Cabillos, bajo el tipo de tasación y con arreglo á los pliegos de condiciones que se insertan en el Boletín Oficial de esta provincia.

León 12 de Septiembre de 1911. El Delegado de Hacienda, *P. S., José Murciano*.

DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Sección facultativa de Montes Región 7.ª—Provincia de León

Pliego de condiciones facultativas y administrativas que formula el ingeniero Jefe de la Región, bajo las cuales debe subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento, durante un período de 25 años, de 250 metros cúbicos anuales de pizarra, concedidos al pueblo de Congosto, en el monte núm. 252 del Catálogo, denominado «Turcia y otros», y sito en el término municipal de Congosto:

1.ª La subasta será doble y simultánea y se verificará en la Delegación de Hacienda de esta provincia y en la casa consistorial del Ayuntamiento de Congosto.

La que se celebre en la Delegación, será presidida por el Sr. Delegado ó un representante del mismo, con asistencia de un funcionario de esta Región y de un Notario de la localidad.

La del Ayuntamiento será presidida por el Alcalde, y á ella asistirán y firmarán la correspondiente acta, el Regidor Síndico y un paraja de la Guardia civil del pueblo de Bemibre; también deberá asistir un Notario público, si le hubiere en el Municipio, y en otro caso, actuará en vez de éste el Secretario del Ayuntamiento, consignándose en el acta esta circunstancia.

2.ª La subasta se celebrará bajo el tipo de tasación de 51.250 pesetas, y para tomar parte en ella, deberán

hacerse las proposiciones en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando la carta de pago que acredite haber depositado en la Delegación de Hacienda, ó en la Tesorería municipal de Congosto, el 5 por 100 de la tasación, ó sean 1.562 pesetas y 50 céntimos; debiendo advertir, que las proposiciones sólo se admitirán durante la primera media hora de la subasta, numerándose por el orden de su presentación, y que se desecharán todas aquellas que no cubran el tipo de tasación.

3.º El Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa.

Si dos ó más proposiciones resultaren con precios iguales y fueran las más ventajosas, el Presidente abrirá una licitación verbal durante cinco minutos entre los presentadores de aquellas, con pujas abiertas, que no podrán bajar de 25 pesetas, y si no hicieren pujas, adjudicará el remate al autor de la proposición que se hubiere presentado primero.

4.º Del resultado de la subasta verificada en el Ayuntamiento, el que actúe de Secretario expedirá una certificación, la que juntamente con todos los documentos del expediente, remitirá al Sr. Delegado de Hacienda.

5.º La Dirección general de Propiedades é Impuestos, á la que se elevará todo el expediente, hará la adjudicación definitiva, corriendo de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta.

6.º La persona en quien quedara el remate nombrará otra domiciliada en el Ayuntamiento de Congosto, si no tuviere en él su vecindad, para que con ella se entiendan las oportunas notificaciones.

7.º Una vez aprobada la subasta y dentro del término de cinco días, contados desde la notificación, el adjudicatario deberá constituir en las arcas del respectivo pueblo, ó en la Delegación de Hacienda de la provincia, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiere adjudicado el remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento de las condiciones del contrato. En el caso de que no lo verifique, quedará nulo dicho contrato, y el rematante obligado á la indemnización de los consiguientes daños y perjuicios, con pérdida además del depósito hecho para ser licitador, que quedará á beneficio del Tesoro.

8.º El pago de la cantidad en que se adjudique el remate se realizará por anualidades, correspondiendo á cada anualidad una veinticincoava parte de la cantidad que resultó en la subasta.

9.º En cada uno de los años que comprende el contrato, se verificará el aprovechamiento de los 250 metros cúbicos de pizarra, en el sitio ó sitios que designe un funcionario de esta Región, y no podrá comenzar la ejecución de aquél sin que el rematante se halle provisto de la licencia escrita del Ingeniero de la Región, que no la facilitará sin la previa presentación de la carta de pago que acredite el ingreso del 10 por 100 del importe de la anualidad, hecho en arcas del Tesoro, y el justificante que acredite el ingreso del 90 por 100 restante en las arcas del Municipio de Congosto.

10. La explotación de las canteras se verificará á zanja abierta, con talud cuya base sea del cuarto al quinto de su altura y se practicarán á hecho ó filón seguidas las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúe la licencia respectiva y correspondientes actas de entrega, limitándose la explotación de las canteras y zanjas á la que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega.

11. La saca de los productos, se practicará por los camiaos que señale el funcionario que haga la entrega.

12. El contrato de aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, salvo los casos que determina el art. 22 del Real decreto de 14 de Agosto de 1900, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que los accidentes imprevistos le ocasionen.

13. Desde la fecha del acta de entrega hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro del sitio de la explotación y en una zona de 200 metros alrededor, conforme prescribe el art. 30 de la reforma penal del rmo. de 8 de Mayo de 1834, siempre que aquél no denunciare á los causantes de los daños en el término de cuatro días.

14. Si el rematante quisiera establecer instalaciones de máquinas aserradoras y cortadoras y demás útiles que requieran la ocupación de terrenos dentro del monte, tendrá que ponerlo en conocimiento de Ingeniero Jefe de la Región, para que se señalen las sitios donde dichas instalaciones deban establecerse.

15. Terminados los 25 aprovechamientos anuales, referentes al contrato, quedará á beneficio del monte y sin derecho á indemnización por parte del rematante, todo lo que de índole inmueble haya sido por éste construido ó establecido en él. Igualmente causará en este particular la rescisión del contrato antes del plazo convenido, sea cual fuere el motivo de dicha rescisión.

De las máquinas, útiles y demás efectos ó material inmueble, podrá disponer libremente el rematante, con tal de que lo retire del monte en un plazo que no podrá exceder nunca de seis meses, á contar desde el día que se le haga la oportuna notificación por la Administración; transcurrido este plazo sin que hayan sido retirados, se entenderá que quedan los referidos efectos á beneficio del monte.

16. También queda obligado el rematante á cumplir todas las disposiciones legales vigentes y sujeto á todas las responsabilidades que de ellas se deriven, que tengan aplicación á los incidentes que por cualquier motivo pudieran ocurrir durante el período de la adjudicación, aun cuando no se hayan consignado en el presente pliego de condiciones.

17. La persona ó compañía que resulte rematante queda sujeta á las prescripciones que establece el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio siguiente, dictado por el Ministerio de Fomento reglamentando el contrato de trabajo.

18. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección Facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún concepto.

19. En el caso de que el Estado estimare procedente y procediere á la enajenación del monte «Turcia y otros», con arreglo á las leyes desamortizadoras durante el plazo de veinticinco años, en que tendrá lugar el disfrute, se considerará rescindido el contrato y terminará la explotación, no teniendo derecho el rematante á indemnización de ninguna clase.—Leon á 12 de Septiembre de 1911.—El Ingeniero Jefe de la Región, Teodosio José Torres.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, P. S., José Murciano.

Pliego de condiciones económicas que para el disfrute de doscientos cincuenta metros cúbicos de pizarra, durante un período de veinticinco años, consignados al monte «Turcia y otros», de Congosto, formula el Alcalde constitucional de este Ayuntamiento con arreglo á las prescripciones vigentes.

1.º El rematante se obligará al más exacto cumplimiento de todas y de cada una de las condiciones facultativas y administrativas que en el correspondiente pliego formula el Sr. Ingeniero Jefe de la 7.ª Región.

2.º Se obligará asimismo á ingresar en arcas municipales y á favor del pueblo de Congosto, en moneda corriente, por anualidades y á prorrata, la suma por que le sea adjudicado el remate, en el plazo de quince días, á contar desde la fecha de aquél, además de constituirse el 10 por 100 del importe total como depósito en el término reglamentario.

3.º Quedará obligado á resarcir los daños y perjuicios causados al monte y pueblo interesado por faltar al cumplimiento de éstas y aquellas condiciones.

4.º Aun cuando no le conviniera después de verificado el contrato extraer los doscientos cincuenta metros cúbicos de pizarra que se subastan, no por eso tendrá derecho á reclamar la devolución de la cantidad entregada.—Alicudia, constitucional de Congosto.—Septiembre 6 de 1911.—José A. Vázquez.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, P. S., José Murciano.

DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

Sección facultativa de Montes Región 7.ª—Provincia de León

Pliego de condiciones facultativas y administrativas que formula el Ingeniero Jefe de la Región, bajo las cuotas debe subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento, durante un período de 25 años, de 250 metros cúbicos anuales de pizarra, concedida al pueblo de Cubillos en el monte núm. 286 del Catálogo, denominado «Meno y otros», y sito en el término municipal de Cubillos.

1.ª La subasta será doble y simultánea y se verificará en la Dele-

gación de Hacienda de esta provincia y en la casa consistorial del Ayuntamiento de Cubillos.

La que se celebre en la Delegación será presidida por el Sr. Delegado, ó un representante del mismo, con asistencia de un funcionario de esta Región y de un Notario de la localidad.

La del Ayuntamiento será presidida por el Alcalde, y á ella saldrá y firmarán la correspondiente acta, el Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto de Ponferrada; también deberá asistir un Notario, si le hubiese en el Municipio, y en otro caso, almirá en vez de éste el Secretario del Ayuntamiento, consignándose en el acta esta circunstancia.

2.ª La subasta se celebrará bajo el tipo de tasación de 31.250 pesetas, y para tomar parte en ella deberán hacerse las proposiciones en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando la carta de pago que acredite haber depositado en la Delegación de Hacienda ó en la Tesorería municipal de Cubillos, el 5 por 100 de la tasación ó sean 1.562 pesetas y 50 céntimos, debiendo advertir que las proposiciones sólo se admitirán durante la primera media hora de la subasta, numerándose por el orden de su presentación y que se desecharán todas aquellas que no cubran el tipo de tasación.

3.º El Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa.

Si dos ó más proposiciones resultaren con precios iguales y fueran las más ventajosas, el Presidente abrirá una licitación verbal, durante cinco minutos entre los presentadores de aquellas, con pujas abiertas, que no podrán bajar de 25 pesetas y si no hicieren pujas, adjudicará el remate al autor de la proposición que se hubiere presentado primero.

4.º Del resultado de la subasta verificada en el Ayuntamiento el que actúe de Secretario expedirá una certificación, la que juntamente con todos los documentos del expediente, remitirá al Sr. Delegado de Hacienda.

5.º La Dirección general de Propiedades é Impuestos, á la que se elevará todo el expediente, hará la adjudicación definitiva, corriendo de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta.

6.º La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el Ayuntamiento de Cubillos, si no tuviere en él su vecindad, para que con ella se entiendan las oportunas notificaciones.

7.º Una vez aprobada la subasta y dentro del término de cinco días, contados desde la notificación, el adjudicatario deberá constituir en las arcas del respectivo pueblo, ó en la Delegación de Hacienda de la provincia, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiere adjudicado el remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento de las condiciones del contrato. En el caso de que no lo verifique quedará nulo dicho contrato y el rematante obligado á la indemnización de los consiguientes daños y perjuicios, con pérdida además del depósito hecho para ser licitador, que quedará á beneficio del Tesoro.

8.º El pago de la cantidad en que se adjudique el remate se realizará por anualidades, correspondiendo á cada anualidad una veinticincoava parte de la cantidad que resultó en la subasta.

9.º En cada uno de los años que comprende el contrato se verificará el aprovechamiento de los 250 metros cúbicos de pizarra, en el sitio ó sitios que designe un funcionario de esta Región, y no podrá comenzar la ejecución de aquél sin que el rematante se halle provisto de la licencia escrita del Ingeniero de la Región, que no la facilitará sin la previa presentación de la carta de pago que acredite el ingreso del 10 por 100 del importe de la anualidad, hecho en arcas del Tesoro, y el justificante que acredite el ingreso del 90 por 100 restante en las arcas del Municipio de Cubillos.

10. La explotación de las canteras se verificará á zanja abierta con talud cuya base sea del cuarto al quinto de su altura, y se practicarán á hecho ó filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las exploraciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúa la licencia respectiva y correspondientes actas de entrega, limitándose la explotación de las canteras y zanjas á la que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega.

11. La saca de los productos se practicará por los caminos que señale el funcionario que haga la entrega.

12. El contrato de aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, salvo los casos que determina el art. 22 del Real decreto de 14 de Agosto de 1900, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que los accidentes imprevistos le ocasionen.

13. Desde la fecha del acta de entrega hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro del sitio de la explotación y en una zona de 200 metros alrededor, conforme prescribe el art. 30 de la reforma penal del ramo, de 8 de Mayo de 1884, siempre que aquél no denunciare á los causantes de los daños en el término de cuatro días.

14. Si el rematante quisiera establecer instalaciones de máquinas aserradoras y cortadoras y demás útiles que requieran la ocupación de terrenos dentro del monte, tendrá que ponerlo en conocimiento del Ingeniero Jefe de la Región para que se señalen los sitios donde dichas instalaciones deban establecerse.

15. Terminados los 25 aprovechamientos anuales referentes al contrato, quedará á beneficio del monte y sin derecho á indemnización por parte del rematante, todo lo que de índole mueble haya sido por éste construido ó establecido en él. Iguaes efectos causará en este particular la rescisión del contrato antes del plazo convenido, sea cual fuere el motivo de dicha rescisión.

De las máquinas, útiles y demás efectos ó material mueble, podrá disponer libremente el rematante, con tal de que lo retire del monte en un plazo que no podrá exceder nunca de seis meses, á contar desde el día

que se le haga la oportuna notificación por la Administración; transcurrido este plazo sin que hayan sido retirados, se entenderá que quedan también los referidos efectos á beneficio del monte.

16. También quedá obligado el rematante á cumplir todas las disposiciones legales vigentes y sujeto á todas las responsabilidades que de ellas se deriven, que tengan aplicación á los incidentes que por cualquier motivo pudiesen ocurrir durante el período de la adjudicación, aun cuando no se hayan consignado en el presente pliego de condiciones.

17. La persona ó compañía que resulte rematante, queda sujeta á las prescripciones que establece el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio siguiente, dictada por el Ministerio de Fomento reglamentando el contrato de trabajo.

18. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan cursarse bajo ningún concepto.

19. En el caso de que el Estado estimare procedente y procediere á la enajenación del monte «Meno y otros», con arreglo á las leyes desamortizadoras, durante el plazo de veinticinco años en que tendrá lugar el disfrute, se considerará rescindido el contrato y terminará la explotación, no teniendo derecho el rematante á indemnización de ninguna clase.—León á 12 de Septiembre de 1911.—El Ingeniero Jefe de la Región, Teodosio José Torres.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, P. S., José Murciano.

Pliego de condiciones económicas para la subasta del aprovechamiento de doscientos cincuenta metros cúbicos anuales de pizarra, durante veinticinco años, concedidos por Real orden de 6 de Mayo último en el monte denominado «Meno y otros», al pueblo de Cubillos, según han sido acordados por la Corporación en sesión ordinaria del día 2 del actual.

1.º La subasta será doble y simultánea, teniendo lugar el día y hora que haya acordado ó acuerde la Jefatura de Montes de la 7.ª Región, respectivamente, en la Casa Consistorial de Cubillos, bajo la presidencia del Alcalde del mismo con asistencia previa del Sr. Regidor Sindico y de la Comisión de Montes de este Ayuntamiento, y en la Delegación de Hacienda de la provincia, bajo la presidencia del señor Delegado, ó de un representante del mismo, debiendo asistir el Ingeniero Jefe de la Región personalmente ó representado por el Ayudante de la Sección.

2.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, con arreglo al modelo adjunto y acompañando la carta de pago del ingreso del 5 por 100 de la tasación en el Depositario de fondos municipales, ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia. Dichas proposiciones se admitirán tan solo durante la primera media hora del acto de la subasta.

3.º No se admitirá proporción alguna inferior al tipo en que se haya tasado ó tase el disfrute. Si resultasen dos ó más proposiciones con precios iguales y éstos los superiores ofrecidos, se abrirá nueva licitación entre sus autores por espacio de un cuarto de hora y en pujas abiertas, y si ninguno quisiera aumentar el precio, se decidirá por la suerte cuál de ellos sea el preferido.

4.º El remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición que hubiere ofrecido mayor cantidad y sin variación alguna de las condiciones de este pliego. El presidente anunciará en alta voz dicha adjudicación, á la vez que admitirá y unirá al expediente cuantas reclamaciones se presentasen contra la manera de verificar el acto.

5.º El remate se someterá á la aprobación de la Dirección general de Impuestos y Propiedades.

6.º Aprobada la subasta y dentro de los cinco días siguientes al de la notificación, el adjudicatario deberá constituir en la Depositaria de fondos municipales, el 10 por 100 del importe del remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante á la indemnización de los consiguientes daños y perjuicios.

7.º Dentro del mismo plazo fijado en la condición anterior y en el caso de que el rematante no sea vecino del pueblo en cuyo término radica el monte, deberá designar persona que tenga esta circunstancia y le represente para todos los actos del contrato. Dicha fianza responderá á satisfacer en primer término las multas y demás penas pecuniaras en que incurrir el rematante, quien deberá reponerla cuantas veces sufriese disminución por tal motivo, y será devuelta cuando del reconocimiento final resulte no haber cometido daños é infracciones, ó se acredite haber satisfecho las responsabilidades consiguientes.

8.º El pago de la cantidad en que se haya adjudicado el remate, se hará por vigésimas quintas partes, dentro de los quince días siguientes al de la fecha en que haya sido aprobada la subasta por la superioridad, en arcas municipales á favor del pueblo de Cubillos, en moneda corriente ó billetes del Banco de España. El rematante queda obligado á renovar la licencia correspondiente á cada año antes del 1.º de Octubre.

9.º El aprovechamiento deberá verificarse dentro del plazo de 25 años, á razón de 250 metros cúbicos en cada uno y á contar desde el día que se haga la entrega al rematante, quien deberá solicitarla en los treinta días siguientes al en que le sea notificada la adjudicación, quedando prohibida la ampliación de dicho plazo.

10. La ejecución del aprovechamiento se sujetará estrictamente á las reglas facultativas que para los de su clase establece el pliego general de ellas, y que se publicará anualmente en BOLETIN OFICIAL de la provincia.

11. Igualmente registrarán en la celebración de la subasta y del contrato subsiguiente, todas las prescripciones contenidas en los artículos 22 al 31, ambos inclusive, de la reforma de la legislación penal de Montes, de 8 de Mayo de 1884.

12. La infracción de cualquiera

de las condiciones de este pliego será motivo para suspender el aprovechamiento. Esta suspensión deberá ser acordada por el Delegado de Hacienda á propuesta de las personas que están ó estén en lo sucesivo encargadas de la vigilancia del predio, de los funcionarios de la Inspección ó de la Comisión de Montes respectiva, quienes, en casos muy urgentes y bajo su responsabilidad, podrán imponerla desde luego, dando cuenta inmediata á la expresada autoridad.

13. El contrato se entenderá hecho á riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización por causa de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen. Sin embargo, podrá reclamar la rescisión del contrato si se diere la imposibilidad de entrar en el monte por causa de fuerza mayor, debidamente justificada, ó cuando el aprovechamiento se haya impedido por actos procedentes de la Administración.

14. Si el contrato se anulara ó suspendiera por actos de la Administración ajenos al rematante, éste tendrá derecho á ser indemnizado á prorrateo, y previa tasación, por la parte del disfrute que haya satisfecho y no pueda aprovechar, pero sin opción á indemnización alguna en concepto de otros perjuicios.

15. La transmisión ó traspaso de este arriendo por el rematante á favor de otra persona, en el caso de que así le conviniere, habrá de ser aprobado por el Delegado de Hacienda de la provincia, para que obtenga fuerza legal.—Cubillos 5 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, José Pérez.—El Secretario, Luis Rodríguez Artola.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. S., José Murciano.

Modelo para las proposiciones

Don N. N., mayor de edad, vecino de con cédula personal número de la clase de, expedida en á de de, enterado del anuncio de subasta de los doscientos cincuenta metros cúbicos de pizarra anual y por un período de veinticinco años, procedentes del monte «Turcia y otros», de Congosto, y de los pliegos generales de condiciones facultativas y administrativas y económicas, ofrece la cantidad de (en letra) pesetas. á de de 1911.

(Firma)

En igual forma para el monte «Meno y otros» del pueblo de Cubillos.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental repartida en el tercer trimestre del corriente año y Ayuntamientos de las Zonas de Ponferrada, La Bañeza y La Vecilla, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondien-

tos al tercer trimestre del corriente año. los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edificios que se publicaron en el **BOLETÍN OFICIAL**, y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaramos incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal debido y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos recibidos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León a 14 de Septiembre de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Redecilla.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia para general conocimiento.

León 15 de Septiembre de 1911. El Tesorero de Hacienda, Nicolás Redecilla.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Cabrellanes

Formado el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1912, queda desde esta fecha expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Cabrellanes 10 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Teodoro Alvarez

Alcaldía constitucional de San Emiliano

Terminado el proyecto de presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1912, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días para oír reclamaciones.

San Emiliano 8 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Víctor García Hidalgo.

Alcaldía constitucional de Boca de Huérgano

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, por la asistencia de 24 familias pobres, pudiendo además convenir las iguías de próximo a 400 vecinos de 7 pueblos agregados, más otras 100 de otros dos pueblos algo más distantes, también pertenecientes a este Ayuntamiento. El plazo para la admisión de solicitudes es de quince días, a contar desde la fecha del anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL**.

Boca de Huérgano 5 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Francisco Casado.

Alcaldía constitucional de Regueras de Arriba

Confeccionado el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1912, se halla de manifiesto al público en la Secretaría por el término de quince días, para que pueda ser examinado y oír reclamaciones.

Por igual término y para el mismo objeto, se halla de manifiesto al público las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1910.

Regueras de Arriba 10 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Julián Alvarez.

Alcaldía constitucional de San Andrés del Rabanedo

Por acuerdo de esta Corporación y asociados, el día 30 del actual, y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en sala del Ayuntamiento, la primera subasta en arriendo para el próximo año de 1912, de todas las especies de carnes, líquidos y demás que se hallan sujetas al impuesto de consumos de este Ayuntamiento, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se verificará por pujas a la llana y a venta libre, y si en ésta no hubiere licitadores, se celebrará la segunda el día 8 de Octubre, a la misma hora, sitio y condiciones.

Para tomar parte en la subasta, es necesario el depósito del 5 por 100 en relación del tipo que sirve de base.

San Andrés del Rabanedo 14 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Laureano Arias.

Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo

A fin de oír reclamaciones, se halla de manifiesto al público por quince días, el presupuesto municipal ordinario de gastos e ingresos de este Ayuntamiento y año próximo de 1912.

Val de San Lorenzo 6 de Septiembre de 1911.—El Alcalde en funciones, Gregorio Manrique

Alcaldía constitucional de San Millán de los Caballeros

A los efectos del art. 146 de la vigente ley Municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el presupuesto ordinario para el año de 1912.

San Millán de los Caballeros 7 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Manuel Casado.

Alcaldía constitucional de Quintana del Castillo

Se encuentra expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, el presupuesto ordinario para 1912, con el fin de oír reclamaciones.

Quintana del Castillo 5 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Marcos García.

Alcaldía constitucional de Vallejo

Formado el proyecto de presupuesto municipal de este Municipio para 1912, se halla expuesto al público en la Secretaría por espacio

de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Vallejo 7 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Andrés Agúndez.

Alcaldía constitucional de Cuadros

Formado el proyecto de presupuesto municipal para el año de 1912, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Cuadros 7 de Septiembre de 1911. El Alcalde, Felipe García.

Alcaldía constitucional de Paramo del Sil

El día 4 del actual fueron encontradas en los montes del pueblo de Anlires, de este Ayuntamiento, abandonadas, trece reses de ganado vacuno, cuyas señas se expresan a continuación, las cuales se hallan depositadas en poder del señor Presidente de la Junta administrativa de dicho pueblo, para su custodia y manutención. Lo que se hace saber por medio del presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de sus dueños, y las recojan en el término de veinte días, previa la correspondiente justificación de propiedad y pago de los gastos correspondientes.

Señas de las reses

Dos vacas lecheras, de pelo negro, una con campanilla, de 6 a 8 años de edad.

Otra ídem, de pelo bardino, ídem ídem.

Otra ídem, de pelo blanco, ídem ídem.

Dos ídem rojas, de ídem ídem.

Dos novillas negras, una con campanilla.

Otra ídem bardina clara y otra roja.

Dos novillos: uno bardino y otro negro; y

Un jato negro, de año.

Paramo del Sil 6 de Septiembre de 1911.—Isidro Benítez.

ANUNCIOS OFICIALES

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE LEÓN

Siendo necesario contratar el arrendamiento por tiempo indeterminado de un edificio para el servicio de la Guardia Civil del puesto de Castrocontrigo, por haber exigido la Corporación municipal de aquel Ayuntamiento la rescisión del contrato que en la actualidad tenía con el Cuerpo, dejando de incluir en el presupuesto para el ejercicio de 1912 cantidad alguna para atenciones de acuramiento, se invita a la corporación municipal del Ayuntamiento de Truchas, empresas particulares y propietarios de los pueblos enclavados en ambos términos, a que faciliten gratuitamente un edificio al objeto indicado, presentando sus proposiciones extendidas en papel del timbre de la clase 11.^a a las doce del día en que cumpla el término de un mes de publicado este anuncio, al Jefe de la línea de Ponferrada, en la casa-cuartel del Instituto de dicho Castrocontrigo, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expre-

sar el nombre y vecindad, si es propietario ó representante legal, calle y número donde se halle situado el edificio que se ofrece y la manifestación de que se compromete a cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

León 7 de Septiembre de 1911.—El primer Jefe, Miguel Arlegui.

Blanco Cuervo, Manuel, hijo de Simón y de María, natural de Astorga, Ayuntamiento de Astorga, provincia de León, de estado soltero, profesión carpintero, de 22 años de edad, estatura 1,670 metros, señas se ignoran, domiciliado últimamente en Astorga, provincia de León, procesado por la falta de no haberse presentado a cubrir una baja en este Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 56, comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del citado Cuerpo, D. Eladio Carnicero Herrero, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

León 2 de Septiembre de 1911.—El primer Teniente Juez instructor, Eladio Carnicero.

Esteban Miguel, Justiniano, hijo de José y de Ángela, natural de Villanueva de Jamuz, Ayuntamiento de Santa Elena de Jamuz, provincia de León, de estado soltero, profesión labrador, de 21 años de edad, estatura 1,642 metros, señas particulares y personales se ignoran; se supone se halle en Buenos Aires (República Argentina), procesado por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería de Garelano, núm. 45, D. Fructuoso Castrillo Valdillo, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Bilbao 30 de Agosto de 1911.—El segundo Teniente Juez instructor, Fructuoso Castrillo.

ANUNCIO PARTICULAR

VENTA

DE UNA EXPLOTACION MINERA

Tendrá lugar en León, Notaría del Licenciado D. Mateo García Bara, el 2 de Octubre de 1911, a las diez de la mañana, la venta de todo el activo de la Sociedad Anónima «Hulleras de Cisterna y Argovejo», consistente en minas de carbón, terrenos, cable aéreo de 6 kilómetros, lavaderos, triage, motores de 250H.P., edificios, talleres, depósitos, almacenes, material industrial, accesorios, vía para camino de hierro, etc., etc.: todo ello situado en Cisterna y Argovejo (León).

Tipo de subasta: 200.000 francos. Consignación previa para tomar parte en la subasta: 5.000 francos.

Pará más detalles y exhibición del pliego de condiciones, dirigirse:

EN PARIS, a monsieur Georges Benoist, Abogado, 25. Rue de Maubeuge, Liquidador; EN LEÓN, a los Sres. Dr. D. Pablo Suárez Uriarte, Abogado, Cervantes, 10, y Licenciado D. Mateo García Bara, Notario, San Isidro, 4; EN CISTERNA, a D. Martín Bchotegny, Representante de la Sociedad.

Imp. de la Diputación provincial